

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á la disposición de la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Por mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Junio 1918).

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.996

Según me comunica el Alcalde de Puebla-nuevo del Terrible, por la vecina de la barrida de la Estación, Carmen Rubio, ha sido encontrado y tiene en su poder un cerdo de año y medio, negro, algo pelado, con hierro en la paleta derecha que figura número 9.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

#### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que puedan tener efectos administrativos y cumplirse ordenadamente todas las disposiciones contenidas

en el Real decreto de 2 de Mayo último, dictado para regular el procedimiento que ha de seguirse cuando sea necesario acordar la jubilación forzosa, por edad, de los señores Catedráticos y Profesores que prestan servicio en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas, que deberán cumplir y hacer cumplir, oportunamente, los señores Subsecretario, Directores generales, Rectores de las Universidades del Reino, Directores de las Escuelas de enseñanza superior y profesional, Directores de los Institutos, Escuelas Normales y especiales, y en general, de todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio:

1.ª Cuando preste servicios en un Centro de enseñanza un Catedrático ó Profesor que por su edad esté comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, el Rector de la Universidad ó Director del Centro deberán dirigir atento oficio al interesado, comunicándole la apertura del expediente necesario para su jubilación, é instándole para que se persone en el expediente y haga cuantas alegaciones crea pertinentes á su de echo en relación con lo preceptuado por los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto.

2.ª La audiencia del interesado deberá substanciarse en el término de ocho días, que le será señalado al efecto en el

oficio de notificación á que se refiere la regla procedente.

3.ª Hechas por los Catedráticos ó Profesores jubilables las alegaciones que crean pertinentes á su derecho, los Jefes de los establecimientos de enseñanza remitirán á los Rectores del distrito universitario los respectivos expedientes en el término de cinco días, contados desde la fecha en que termine el plazo de notificación al interesado.

4.ª Los Rectores deberán unir á estos expedientes los informes ó peticiones que durante la substanciación del mismo y con relación á éste hubiese formulado la Facultad, Centro ó Escuelas á que pertenezca el Catedrático jubilable.

5.ª Terminadas estas diligencias y en el plazo de otros cinco días, contados desde la fecha en que termine el que señala la regla 3.ª, los Rectores del distrito universitario deberán remitir á este Ministerio el expediente original con todas sus diligencias, alegaciones personales é informes emitidos en su caso.

6.ª La Subsecretaría y las Direcciones Generales propondrán la inmediata remisión de estos expedientes al Consejo de Instrucción Pública, á fin de que en el término de diez días informe cuanto estime legal y procedente.

7.ª Devueltos por el Consejo de Instrucción Pública los expedientes así instruidos, la Subsecretaría y Direcciones Generales propondrán las resoluciones procedentes con arreglo al expresado Real

decreto y á estas instrucciones. Si la resolución procedente fuese la inmediata jubilación del interesado, ésta deberá ser acordada por la misma autoridad y en igual forma en que hubiese sido hecho el nombramiento.

Dicha resolución será publicada en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

8.ª Cuando sea algún Rector de Distrito universitario ó Jefe de Establecimiento docente el Catedrático ó Profesor que estuviese comprendido en las prescripciones del artículo 1.º del citado Real decreto, cesará desde luego en el desempeño de sus funciones gubernativas, y se encargará de éstas y de la instrucción del expediente previo á su jubilación el Vicerrector ó Vicedirector, y en su defecto el Catedrático ó Profesor más antiguo de la misma Universidad ó Establecimiento de enseñanza á que pertenezca el interesado.

9.ª Si algún Catedrático á quien se hubiese notificado en tiempo y forma legal la instrucción del expediente previo á su jubilación, dejare transcurrir sin respuesta el plazo de ocho días que, para ser oído verbalmente ó por escrito, establece la regla 2.ª de estas instrucciones, se entenderá que desiste de ejercitar su derecho y de alegar lo que juzgue procedente, y así deberá hacerse constar en el expediente este hecho y sus consecuencias por medio de diligencia especial, que será autorizada por el Secretario del Establecimiento respectivo, con el visto

bueno del Jefe de éste, cursándose después el expediente en la forma que establecen estas instrucciones.

Si algún Catedrático al hacer sus alegaciones expresa en conformidad con ser jubilado, no será necesario oír el dictamen del Consejo de Instrucción Pública para resolver el expediente de su jubilación.

10. Los Catedráticos y Profesores que al tiempo de su jubilación ejercieren cargos gubernativos en los Centros oficiales de enseñanza, podrán ser nombrados, con categoría honorífica, Rectores, Decanos de Facultad y Directores del Centro á que pertenecieron y como recompensa debida á los meritorios servicios que hayan prestado á la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.

ALBA.

Señores Subsecretario de este Ministerio Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

(«Gaceta» 11 Junio 1918).

### Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.994

Edicto

Contribuciones Rústica,  
Urbana, Industrial y Utilidades

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 11 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los annuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los merosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada,

se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 12 de Junio de 1918.—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

## AYUNTAMIENTOS

MONTORO.—Núm. 1.951

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo de 1918.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal en ejercicio 78'72 pesetas por Derechos reales, de liquidación é inscripción en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Municipio del edificio perteneciente al mismo en la Plaza de Alfonso XII, núm. 18, destinado á Juzgado municipal.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder al guarda del paseo público de la Virgen de Gracia, Juan Antonio Fregenal, el donativo de 35 pesetas como auxilio extraordinario por la excesiva carestía de las subsistencias.

Idem á Diego García Jiménez el socorro de 25 pesetas para que pueda llevar á Madrid á uno de sus hijos, con objeto de que sea operado por especialista de la enfermedad que padece.

Idem á los vecinos pobres Bartolomé Notario Ruiz y Juan Ruiz Lopez varias latas de leche condensada durante tres meses, para que atiendan á la lactancia artificial de sus hijos de corta edad.

Nombrar comisionado al oficial del negociado de quintas don Manuel Madueño Vacas para que presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia con objeto de revisar sus exenciones á los mezos del actual reemplazo y de los anteriores, ante la eventualidad de que no pueda hacerlo por impedírsele la enfermedad que padece el otro comisionado nombrado por la Corporación municipal don Sebastián Leal Ubeda.

Póbito

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Póbito para el pago de su respectivo crédito.

Sesión del 13

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio, después de favorablemente informadas por la comisión de Hacienda.

Idem otra producida por el Contador de estos fondos municipales don Antonio Luna, importante 7 pesetas, por bsagies facilitados por este Ayuntamiento á un preso pobre enfermo durante el primer trimestre del corriente año, y que se remita á la Excm. Diputación provincial para que previa aprobación por la misma se satisfaga su importe con cargo al presupuesto de gastos de ella según está prevenido.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Abril último, ascendente por todos conceptos á la cantidad de 13.098'46 pesetas.

Conceder á Pedro Lara Ramos varias latas de leche condensada durante tres meses para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Idem á Ildefonso Fimia Mohedo y Antonio Guillén Palma el socorro de 15 pesetas á cada uno para que el primero y la hija del segundo María Guillén Moreno puedan trasladarse á Córdoba con el fin de ser operados por especialistas de las enfermedades que sufren.

Idem á Gergoria Segovia Sanz el socorro de 7'50 pesetas para que pueda ir á Marmolejo á tomar aquellas aguas.

Idem á Juan José Cano Ruano y Antonio Rojas Martínez el socorro de 25 y 35 pesetas, respectivamente, para que el primero pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operado por especialista de la fractura que padece en la mano derecha y para ir á Alange el segundo con el fin de hacer uso de aquellos baños.

Desestimar la petición del Jefe de la prisión preventiva de este partido solicitando aumento del socorro diario que se facilita á los presos existentes en la prisión de su cargo, en atención á que el Ayuntamiento carece de facultades para ello toda vez que éstas radican en la Junta de representantes de los pueblos del partido con ocasión de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de obligaciones carcelarias del mismo.

Que se adquieran por el sistema de gestión directa nuevos uniformes de verano para los individuos de la guardia municipal diurna, nocturna y porteros de estas Casas Consistoriales.

Que se coloque nuevo acerado de piedra asperón con correspondiente amaestrado en la calle Alvaro Pérez, de esta ciudad, por hallarse en muy malas condiciones el que existe en la actualidad.

Junta municipal

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se fijó como definitivo el dictamen de la respectiva comisión acer-

ca de las cuentas de fondos del Ayuntamiento respectivas al ejercicio de 1917, disponiendo se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandarlas cursar al Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos legales.

Sesión del 20

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 69 pesetas por jornales y cal invertida en el blanqueo del edificio de la prisión preventiva de este partido.

No mostrarse parte en el sumario que se sigue en este Juzgado por robo de herramientas de la propiedad del Municipio; reservarse la indemnización civil que en su día se pueda corresponder, y designar á los vecinos Juan Osuna Carpio y Juan González Cabrera, para que puedan acreditar la preexistencia de indicadas herramientas.

Declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo número 75 del sorte por el cupo de esta ciudad y reemplazo actual Pedro Ruiz González, hijo de Francisco y de María.

Nombrar comisionado al oficial del negociado de quintas don Manuel Madueño Vacas, para que presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, con objeto de ser reconocido á Juan Lopez Paldo, padre del soldado del Regimiento Infantería de Ved Ras, Juan Lopez Sanchez.

Conceder á Antonio Rodriguez Garcia y María Encarnación Vivas Serrano, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos y 25 pesetas, respectivamente, para que el primero pueda tomar las agoas del Marmolejo y el esposo de la segunda trasladarse á Madrid con el fin de someterse al tratamiento de un especialista en la enfermedad que padece.

Póbito

Conceder moratoria por un año, á tres deudores á este Póbito, para el pago de sus respectivos créditos.

Sesión del 27

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 48 pesetas 70 céntimos al maestro de carpintería Francisco Lopez Vega, por jornales y materiales invertidos en la reparación del mobiliario de las oficinas del Juzgado municipal.

Idem una relación nominal suscrita por don Manuel Madueño Vacas, oficial de quintas de esta Secretaría municipal de ciento treinta y siete reconocimientos practicados por los facultativos en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y

MORBILIDAD

MODELO NÚM. 3

# ESTADÍSTICA SANITARIA

## Provincia de Córdoba

Resumen por distritos de las principales enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas registradas en los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre de 1917. Núm. 1.866

DISTRITOS	CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus exantemático	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Ocoqueche	Difteria	Gripe	Septicemia puerperal	Pneumonia	Tuberculosis	Meningitis	TOTAL
Aguilar.....	28.573	13		18				14	136	7	39	13	6	246
Baena.....	22.800	3		1	1			5	2	1		3	2	18
Bujalance.....	20.158	7		47	11	4	3	90	86	1	12	23	1	285
Cabra.....	16.515	30		8	81	3	11	21	92	6	12	13	5	282
Castro del Río.....	16.617	4		17	4	9	9	2	117	4	9	3		178
Córdoba.....	73.968	10		227	145	83	3	48	50	4	23	34	18	640
Fuente Obejuna.....	42.458	3		10	3		32	4	15	2	9	4	4	86
Hinojosa del Duque.....	26.455	4						6	60	3	13	2		88
Lucena.....	23.838	3		10	6	3	12	5	35	2	9	6	4	95
Montilla.....	13.566	10		16	12		12	6	11	4	3	6	3	88
Montero.....	22.150	3		6	5			3			6	2	2	27
Pesadas.....	27.767			37	8	4	10		19		3	4	3	88
Pozoblanco.....	29.106	6		2	95		1	6	33	3	20	9	4	179
Priego de Córdoba.....	28.044									1	3		1	5
Rambla (La).....	13.442	7		22	12	4		20	14			3		82
Rute.....	26.763	3		1	14	4	5	6	14	1	4	4	2	58
Totales.....	432.269	106		422	397	114	98	231	684	39	170	130	54	2.445

Córdoba 4 de Mayo de 1918.—El Inspector provincial, Carlos F. Grand.

revisión de exenciones de los tres anteriores, y que se abone por cada reconocimiento 2 pesetas 50 céntimos.

Declarar excluido temporalmente del contingente al mozo del reemplazo de 1917, número 18 del sorteo Francisco Martínez Camino, por padecer otitis media crónica.

Nombrar comisionado al oficial del negociado de quintas don Manuel Madueño Vacas, para que presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, con objeto de ser reconocido al mozo del reemplazo de 1914, Trinidad Torres Gómez de Somorrostro.

Conceder á los vecinos pobres Pedro Majaelos García y Jesús Zurita Merino, varias latas de leche condensada durante tres meses, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Idem á Josefa Espinosa Jurado, el socorro de 20 pesetas para que su hijo Antonio García Espinosa, pueda hacer uso de los baños de mar.

Que por perito de albañilería se deslinde y aprecie una porción de terreno solicitada por Juan Luis Copado Torralbo, en la Aldea de Azuel, para construir una casa á fin de que la Corporación en su vista acuerde lo que considere procedente.

Que pase á informe de la comisión de Fomento, un escrito de varios vecinos solicitando se coloque una luz en la esquina de la calle Dotes, en su desembocadura en la de Santiago.

Designar las veint y dos horas de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias y que constantemente se halle anunciado al público para conocimiento del vecindario.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montero 10 de Junio de 1918.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Vacas.

**PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE**  
Núm. 1.991

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto el día once del actual, la subasta para la contratación de la construcción de aceras y empedrados de la calle Grillo, de esta villa, bajo el tipo de 6.199 pesetas con 20 céntimos, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones el día veinte y dos del actual y hora de las doce de su mañana, encontrándose desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la misma.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 12 de Junio de 1918.—J. Gallardo.

**EL CARPIO.**—Núm. 1.979

Don Juan del Prado y Porras, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año de 1919, queda expuesto al público en el negociado correspondiente durante el plazo de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

El Carpio 11 de Junio de 1918.—Juan del Prado.

**LA VICTORIA.**—Núm. 1.984

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el reparto de arbitrios extraordinarios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que al noveno día ó en el inmediato siguiente si aquel fuere festivo y á hora de las diez del mismo se reunirá la expresada Junta en la Sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y sobre

las que se hagan verbales en mencionado acto, todo conforme está prevenido en el Reglamento de consumos vigente.

La Victoria 7 de Junio de 1918.—Manuel Merina.

**SANTAELLA.**—Núm. 1.986

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la contribución urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 11 de Junio de 1918.—El Alcalde, Cristóbal del Moral.

**PEDROCHE.**—Núm. 1.990

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1919, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 10 al 25 del actual, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Pedroche 8 de Junio de 1918.—Antonio Blasco.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Rosario Seoane, de setenta y seis años, casada, natural de la provincia de Lugo; falleció en Vianna de Castello el 7 de Abril de 1918.

Madrid, 3 de Junio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 8 Junio 1918).

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Elias Babillo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, residente en Slidell, Louisiana; falleció en el Hospital de Caridad de Nueva Orleans el 6 de Septiembre de 1917.

Antonio Carrillo, de setenta y siete años viudo, pescador; falleció el 15 de Septiembre de 1917, en el Asilo de Ancianos de Nueva Orleans.

Eugenio Paredes, de veinticuatro años, soltero, marino; falleció el 15 de Septiembre de 1917 en el Hospital de Marina de Nueva Orleans.

Gabriel W. Carreras, de cuarenta y dos años, casado, falleció en su domicilio 2.015 Elysian Fields, Nueva Orleans.

Avelino Alvarez, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero; falleció el 30

de Octubre de 1917 en la ciudad, calle Arbans, 715.

Jaime Juan, de cuarenta y cuatro años, soltero, inspector de un aserradero de maderas, residente en Milneburg, Lousiana; falleció el 18 de Noviembre en Toure Infirmary, de Nueva Orleans.

Miguel Teodoro Padín, de setenta y tres años de edad, casado, falleció el 6 de Diciembre de 1917 en Nueva Orleans, calle Dumas, número 3.306.

José González Rivas, natural de Santa Eugenia de Ribeira, provincia de la Coruña, de treinta y un años de edad, viudo, pescador; falleció el 7 de Diciembre de 1917 en Nueva Orleans, calle North Peter, número 1.121.

Mateo Foncuberta, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en 2.525 calle North Claiborne; falleció el 21 de Diciembre de 1917.

Salvador Zapata Blays, de veintitrés años, soltero, radiotelegrafista, natural de Cartagena (Murcis), que falleció en Nueva Orleans el 14 de Marzo de 1918.

Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 3 Junio 1918).

## JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 1.938

### Cédula

Por la presente se hace saber al procesado Melchor Romero Santiago, natural de Huelman, vecino de Jaén, hijo de Melchor y de Antonia, de cuarenta y cinco años de edad, casado, tratante, con instrucción, y actualmente en ignorado paradero, que en el sumario número cincuenta y tres del año mil novecientos catorce que contra él y otro se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, dictó sentencia firme la Audiencia provincial de Córdoba con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete, condenando á Antonio Ramón Cortés y Cortés y al Melchor Romero Santiago á la pena de siete meses de presidio correccional á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, durante sus condenas, al pago de las costas procesales por terceras partes hasta el auto de cinco de Julio de mil novecientos diez y seis y desde dicha fecha en adelante por mitad; á que indemnicen al perjudicado solidariamente en la suma de seiscientas cincuenta pesetas, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo cincuenta del Código Penal; siéndoles de abono para el cumplimiento de dicha condena: al Antonio Ramón Cortés la mitad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y al Melchor Romero igual tiempo durante el primer año y la totalidad de lo que excediese de dicho año.

Ignorándose la residencia y actual paradero del penado Melchor Romero Santiago, se le notifica dicha sentencia por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al propio tiempo se le requiere para que satisfaga por vía de indemnización al perjudicado Manuel Expósito Ruiz la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas, señalándole el término de diez días para que verifique en este Juzgado el pago de dicha indemnización.

Dado en Bujalance á primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario accidental, Emilio F. Canal.

MONTILLA.—Núm. 1.963

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula de diez años, alzada 1'50, pelo oscuro, raza española, raya de mulo cruzada, algo bragada, ojicastaña, bociclara, lunar en los costillares; y otra mula de ocho años, alzada 1'41, castaña encendida, raza española, extremidades acebradas, ojinegrs, bociblancas, raya de mulo cruzada, lunar en los costillares, anillo blanco en la mano derecha; ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número 6 la primera en la nalga derecha y la segunda en el anca izquierda; propias de José Díaz Lozano, vecino de Aguilar. Y un mulo de siete años, castrado, alzada 1'48, negro, hierro particular cadera derecha, pelos blancos en el dorso y costillares, más claro el hocico y bragada, con hierro de La Mundial, letra F. número 5, en la cadera izquierda, propio de Manuel Rubio Paniagua, también vecino de Aguilar; hurtadas del sitio Fuente de la Higuera, de este término, la noche del cinco al seis del actual; y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA.—Núm. 1.965

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de una mula de cinco años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelo castaño claro, raza española, con la marca del Fénix en la nalga izquierda,

rayada de las cuatro extremidades, raya de mulo cruzada y el hierro en la nalga derecha de la Compañía La Agrícola Española; y un mulo capós, de seis años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, marca E. A. en la nalga izquierda, bociclaro, con pelos blancos en los costillares y en la nalga derecha el hierro de la Compañía La Agrícola Española; y á la busca y detención del autor ó autores, que se pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido; pertenecen á Feliciano Rega Expósito, vecino de Aguilar, que les fueron sustraídas en la madrugada del siete al ocho del corriente, del sitio denominado Los Santos, en este término, donde pastaban.

Dado en Lucena á diez de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

LA RAMBLA.—Núm. 1.980

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que se reseñan á continuación, propias de don Lorenzo García Juan, de esta vecindad, hurtadas en la noche del siete al ocho del actual, de los terrenos de la hacienda de Santa Cruz, de este término; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Cuesta.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

### Señas

Una mula de tres años, próximamente marcada, castaña oscura, hierro nalga derecha, número diez y nueve, espaldilla izquierda y el de La Mundial, letra F. número 7, nalga izquierda.

Un mulo de cuatro años, castaño encendido, próximamente marcado, con el mismo hierro que la anterior en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola en la izquierda, con raya de mulo cruzada.

MONTORO.—Núm. 1.981

Don Eduardo Delgado y Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de Angel Gutierrez Jarado y Ezequiel Madrid Barrios, respectivamente, las cuales desaparecieron la no-

che del cuatro al cinco del actual, de una cerca existente en el cortijo Vacadilla, término de esta población, y captura de autor ó autores del hurto de las mismas; y caso de ser habidos sean puestas á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dichas caballerías también á disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á diez de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario.

### Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años, castaño oscuro, dos dedos más de marca, bocirrojo, bebe en negro, chato, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, 8 número 2, nalga izquierda, perteneciente á Angel Gutierrez Jarado.

Otro mulo de tres años, castaño oscuro, bocirrojo, la marca.

Otro pelitorcido hocico, mohino, de dos años y medio, más de marca, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V. número 2, perteneciente á Ezequiel Madrid Barrios.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.974

NAVARRO FERNANDEZ, María; de catorce años, hija natural de Encarnación, soltera, natural de Jaén, vecina de Córdoba, donde últimamente estuvo domiciliada; procesada en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días que sigan á la inserción de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.976

FERNÁNDEZ UCLÉS, Leopoldo; vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y señas personales del mismo se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6